

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la JUR infringió el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 806/2014, de 15 de julio de 2014, ⁽¹⁾ y los artículos 16, 17, 41 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al adoptar un enfoque dinámico para determinar el nivel fijado como objetivo para las aportaciones *ex ante*.
2. Segundo motivo, basado en que la determinación del nivel fijado como objetivo por parte de la JUR en la decisión impugnada adolece de errores manifiestos de apreciación en lo que respecta a la tasa de crecimiento prevista en relación con los depósitos cubiertos y la evaluación del ciclo económico actual.
3. Tercer motivo, basado en que la JUR infringió el artículo 70, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 806/2014 y los artículos 16, 17 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al no haber aplicado el tope vinculante del 12,5 % al nivel fijado como objeto cuando determinó el nivel fijado como objetivo anual.
4. Cuarto motivo, basado en que los artículos 69 y 70 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 violan el principio de establecimiento de las aportaciones en función del riesgo y el principio de proporcionalidad, por lo que se infringen los artículos 16, 17 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, si el nivel fijado como objetivo ha de determinarse de manera dinámica y no se aplica el tope de conformidad con el artículo 70, apartado 2, de dicho Reglamento, tal como sucedería si se mantiene la decisión impugnada.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2022 — Nordea Rahoitus Suomi/JUR

(Asunto T-432/22)

(2022/C 359/100)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Nordea Rahoitus Suomi Oy (Helsinki, Finlandia) (representantes: H. Berger y M. Weber, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la JUR de 11 de abril de 2022, documento n.º SRB/ES/2022/18, incluidos los anexos I, II y III, en lo que se refiere a la aportación *ex ante* de la parte demandante.
- Condene en costas a la JUR.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la JUR infringió el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 806/2014, de 15 de julio de 2014, ⁽¹⁾ y los artículos 16, 17, 41 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al adoptar un enfoque dinámico para determinar el nivel fijado como objetivo de las aportaciones *ex ante*.
2. Segundo motivo, basado en que la determinación del nivel fijado como objetivo por la JUR en la Decisión impugnada adolece de errores manifiestos de apreciación por lo que respecta al índice de crecimiento previsto de los depósitos con cobertura y a la evaluación del ciclo económico actual.
3. Tercer motivo, basado en que la JUR infringió el artículo 70, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 806/2014 y los artículos 16, 17 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al no aplicar el límite obligatorio del 12,5 % del nivel fijado como objetivo para determinar dicho nivel anual.

4. Cuarto motivo, basado en que los artículos 69 y 70 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 vulneran el principio de determinación de las aportaciones ajustada al riesgo y el principio de proporcionalidad, infringiendo con ello los artículos 16, 17 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, si el nivel fijado como objetivo se determina mediante un enfoque dinámico y no se aplica el límite establecido en el artículo 70, apartado 2, de dicho Reglamento, como sucedería si se mantuviera la Decisión impugnada.

(¹) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de julio de 2022 — UIV Servizi/AEI

(Asunto T-440/22)

(2022/C 359/101)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Unione Italiana Vini Servizi (UIV Servizi) Soc. coop. arl (Milán, Italia) (representantes: B. Bonafini, D. Rovetta y V. Villante, abogados)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la nulidad de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención (Artículo 33.2) [ref. Ares (2022)3368330 — 02/05/2022] así como la suspensión del propio contrato por incumplimiento del mismo y de los principios generales del Derecho de la UE que resultan aplicables, invocados en el presente recurso.
- Condene a la Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI) a levantar la suspensión del Acuerdo de Subvención 874904-TTD.EU — European Quality Wines: Taste The Difference.
- Condene a la AEI a indemnizar los daños y perjuicios pecuniarios y no pecuniarios que se han documentado, con una suma que debe fijarse en 500 000 euros.
- Condene a la AEI a cargar con las costas de la demandante en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en carácter ilícito de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención (AS) — Incumplimiento del artículo 33.2.1 (a) del AS 874904-TTD.EU (definición de «errores sustanciales, irregularidades o fraude»).

 - Vulneración del principio de presunción de inocencia y del artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Error manifiesto de apreciación con arreglo al Derecho de la Unión — Vulneración de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima — Vulneración del principio de buena fe con arreglo al Derecho de la Unión y al Derecho belga — Incumplimiento de la aplicación conjunta de los artículos 1134 y 1156 del Código Civil belga.